

INTRODUCCIÓN

La historia de la humanidad, desde sus orígenes, muestra un esfuerzo permanente por establecer mecanismos de comunicación eficientes entre sus miembros; al principio a través del lenguaje oral entre personas, tiempo después mediante la expresión escrita y la transmisión de información utilizando procedimientos que permitieron hacerla a distancia. La necesidad de trasladar datos en el menor tiempo posible ha impulsado al ser humano a valerse de diversos medios, como los antiguos mensajeros que por sí mismos o apoyándose en algún transporte rudimentario llegaban hasta sus destinatarios. Sin embargo, ésta no era siempre la forma más eficaz de enviar aquella información que por su relevancia —cuando se trataba de asuntos militares o comerciales—, requería llegar con prontitud.

El descubrimiento de la electricidad y los campos electromagnéticos propició la creación de instrumentos como el telégrafo y el teléfono, que permitieron la transmisión ágil y

eficiente de datos. La infraestructura para ello requirió en sus inicios de cableado, lo cual se traducía en un aparatoso equipamiento físico, que implicaba a su vez una onerosa inversión en dispositivos y mantenimiento para lograr un funcionamiento adecuado.

El descubrimiento de las ondas hertzianas inició la era de las telecomunicaciones. Éstas no requerían de interconexiones mediante cableado para transmitir datos, sino que utilizaban el espacio aéreo.

Así, además de la ampliación de la telefonía que ya no dependía estrictamente de una red de cables para funcionar, se crearon nuevos instrumentos de comunicación inalámbrica. Tales como la radio y la televisión, que se convirtieron rápidamente en los medios masivos de comunicación que dominaron la segunda mitad del siglo XX, y que en la actualidad compiten sólo con la internet.

Como consecuencia, el legislador de nuestro país se ha visto en la necesidad de establecer normas y sanciones que regulen a las empresas que gozan de la concesión del Estado para utilizar frecuencias de radio y televisión como medios de comunicación.

Al respecto, la Segunda Sala del Alto Tribunal determinó el alcance que tiene el sistema de sanciones establecido en la Ley Federal de Radio y Televisión, al resolver el amparo en revisión 2049/2005, en el cual la empresa Televisión Azteca estimó como inconstitucionales diversos artículos.

Por la relevancia del tema, en este número de la serie Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación, se publica la síntesis de la ejecutoria pronunciada en dicho asunto, precedida de un breve estudio sobre las telecomunicaciones y el uso de la radio y la televisión en México. Asimismo, se incorpora el comentario del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, colaborador habitual en estas ediciones.